

CONTRATO N° 029336 – 2023 - BN

Conste por el presente documento, la contratación para el Servicio de acondicionamiento de la Agencia 3 Huambos- Cajamarca, que celebra de una parte el **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06710200, conjuntamente con el señor **MARCO ANTONIO LEÓN ARANGUREN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06606205, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quienes en adelante se le denominará **EL BANCO** y, de la otra parte la empresa **DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L.**, con RUC N° 20605089144, con domicilio legal en Calle Los Cedros N° 353, Urbanización Huaman, distrito de Victor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gerente **JOHNNY ARNOLD DAVID CIGUEÑAS CABRERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70496375, con poderes inscritos en el Asiento A00001, de la Partida Electrónica N° 11384087, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0008-2023-BN** para la contratación del "Servicio de acondicionamiento de la Agencia 3 Huambos- Cajamarca", a la empresa **CONSTRUCTORA DEUS IN NOBIS S.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

En mérito a que se procedió a notificar y registrar la pérdida automática de la buena pro de la empresa **CONSTRUCTORA DEUS IN NOBIS S.R.L.**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, requirió a la empresa **DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L.**, en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar, de acuerdo al orden de prelación, que presente la documentación requerida en las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato, en el plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto del "Servicio de acondicionamiento de la Agencia 3 Huambos- Cajamarca".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 259,900.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles (S/) mediante pago único a la finalización de la prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L.
Johnny A. David Cigueñas Cabrera
GERENTE

del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA, EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe y Acta de conformidad por el cumplimiento de la prestación, emitida por la Subgerencia Infraestructura de la Gerencia de Administración y Logística.
- Carta simple dirigida a la Subgerencia de Compras.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Trámite Documentario), sito en la Av. Javier Prado Este N° 2499, Primer Piso - Distrito San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en el horario de 08:30 horas a 16:30 horas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo de ejecución de la prestación será de sesenta y cinco (65) días calendario contabilizados a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

- Suscripción de contrato
- Aprobación del Plan de Trabajo.
- Entrega del Local.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato de la **Adjudicación Simplificada N° 08-2023-BN** para la contratación del "Servicio de acondicionamiento de la Agencia 3 Huambos-Cajamarca", por el importe de S/ 25,990.00 (Veinticinco mil novecientos noventa con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0615001-2023/FG/OEP/LAMBAYEQUE, emitida por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria- FOGAPI. Dicho monto es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación principal, con vigencia desde el 15 de junio de 2023 al 13 de setiembre de 2023, la misma



CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L.

Johnny A. David Cigüeñas Cabrera
GERENTE

que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia Infraestructura de la Gerencia de Administración y Logística en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **EL BANCO** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



DECONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ELRL
Johnny A. David Cigüeñas Cabrera
GERENTE

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL BANCO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

PENALIDAD	MOTIVO	MONTO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
N°1	Trabajadores de EL CONTRATISTA no utilizan equipos de protección personal. Norma G-50: Seguridad durante la construcción (Art. 13).	0.25 UIT Por trabajador	Según informe del personal asignado del servicio de la subgerencia infraestructura.
N°2	En caso se culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal clave ofertado y EL BANCO no haya aprobado la sustitución del personal, por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT Por cada día de ausencia	Según informe del personal asignado del servicio de la subgerencia infraestructura.
N°3	Trabajadores de EL CONTRATISTA no cuentan con póliza de seguro SCTR.	0.5 UIT Por trabajador	Según informe del personal asignado del servicio de la subgerencia infraestructura.
N°4	Cuando el personal de EL CONTRATISTA se apersone a prestar servicios en las instalaciones de EL BANCO y no cumpla con los Protocolos Sanitarios y demás disposiciones vigentes que hayan sido dictados por los Sectores y Autoridades competentes, que regulen sus actividades, de acuerdo a lo establecido por el Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA y sus modificatorias.	0.25 UIT Por trabajador	Según informe del personal asignado del servicio de la subgerencia infraestructura.
N°5	Cuando el personal de EL CONTRATISTA durante la prestación de los servicios en las instalaciones de EL BANCO no cumpla con lo regulado por la Circular BN-CIR-4100-403-01 Rev.2 que establece las condiciones de "Atención en Agencias del Banco de la Nación frente al COVID-19", aprobado por el Banco de la Nación.	0.5 UIT Por trabajador	Según informe del personal asignado del servicio de la subgerencia infraestructura.
N°6	Por no presentar plan de trabajo o no subsanar en el plazo otorgado	1.00 UIT Por la no presentación o no subsanación	Según informe del personal asignado del servicio de la subgerencia infraestructura.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

BANCO DE LA NACION
Vicente Dante Measquez Gil Gerente (e)
Administración y Logística

BANCO DE LA NACION
Marco León Aranguren Jefe
Administración, Evaluación y Control

BANCO DE LA NACION
Luzmila de la Cruz Guevara Jefe
Sección Seguimiento Administrativo de Contratos de Subgerencia Infraestructura

BANCO DE LA NACION
Walter Yusangui Jello Analista
Sección Seguimiento Administrativo de Contratos

ANSTRUCTORA E INGENIERA E.I.R.L.
[Firma]
Johnny A. David Ciguéñas Cabrera GERENTE

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CCDCONSTRUCTORA E INGENIERIA E.I.R.L.

Johnny A. David Eguénas Cabrera
GERENTE

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CODIGO DE ETICA:

Declaración Jurada de conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace <http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp>.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Por el presente instrumento, **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta y severa reserva, confidencialidad y secreto respecto de la información que **EL BANCO** le proporcione, así como de la información correspondiente a las transacciones que procesa o de la cual tome conocimiento, sea voluntaria o involuntariamente, con ocasión y a consecuencia de la prestación del servicio contratado, o por error de quien se la provee, bajo cualquier modalidad o vía de acceso, y aquella obtenida o producida por **EL CONTRATISTA** (informes o entregables) para **EL BANCO** en razón de la prestación del servicio, siendo su compromiso formal utilizar dicha información exclusivamente para la prestación del servicio contratado y de ningún modo en perjuicio de **EL BANCO**, y se obliga a adoptar todas las acciones necesarias, incluidas aquellas que corresponda frente a sus clientes y a su personal, a efectos de que la información suministrada por **EL BANCO** o a la que **EL CONTRATISTA** tuviere acceso, se mantenga en absoluta reserva.

En este contexto, toda la información referida a clientes, personal, contabilidad, finanzas, productos, tráfico de llamadas telefónicas, tráfico de Internet, mensajería electrónica, actividades de comercialización, planes de negocio, técnicas de marketing, procesos, servicios, políticas de precios, estrategias, buenas prácticas, metodología de trabajo, nombres o marcas comerciales, modelos, descubrimientos, investigaciones, desarrollos, procesos, procedimientos, propiedad intelectual, sistemas de seguridad, estructura y distribución de las oficinas, sucursales y agencias, y también toda aquella información obtenida de terceras partes para **EL BANCO**, se considera confidencial y está considerada como parte de la obligación de reserva absoluta que asume **EL CONTRATISTA** por el presente instrumento.

La referida información por consiguiente, sólo podrá ser usada por **EL CONTRATISTA** para los fines señalados en esta Cláusula, sin que pueda duplicarla, divulgarla, hacerla pública, transmitirla a ningún tercero de cualquier forma que permita su divulgación, en los términos señalados en este instrumento.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



DCCCONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ELRL
Johnny A. David Ligóñez Cabrera
SERENTE

Cualquier producto o entregable generado en la prestación del servicio por **EL CONTRATISTA** para **EL BANCO** será de exclusiva propiedad de éste, por lo que le corresponde la propiedad intelectual sobre los mismos; conforme con ello, **EL CONTRATISTA** reconoce, acepta y se compromete a que cualquier entregable, producto final de estudio o evaluación desarrollado con motivo de la prestación del servicio, tendrá también carácter confidencial, por tanto no podrá utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

Del mismo modo, por el presente instrumento **EL CONTRATISTA** reconoce que los Derechos de Autor y demás intelectuales que se generen sobre toda la producción documental (física o digital) que éste efectúe durante su vinculación contractual con **EL BANCO**, o los producidos por terceros y que le hayan sido confiados por éste, son de propiedad exclusiva de **EL BANCO**, quedando por tanto impedido de reproducirlos o divulgarlos sin su autorización expresa.

Para los efectos del presente Compromiso, se entiende por documento todos aquellos considerados como tales por la Ley sobre Derechos de Autor, Decreto Legislativo N° 822, y el Artículo 233° del Código Procesal Civil.

EL CONTRATISTA declara tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto será considerado como incumplimiento contractual y, en consecuencia, será causal de resolución del contrato. No obstante, **EL CONTRATISTA** queda exenta de responsabilidad si la información o documentación es difundida por razón de mandato judicial, legalmente requerida, o por terceros sin vinculación a él.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** conoce que la vulneración de secretos comerciales se encuentra tipificada como Delito Contra la Propiedad Intelectual de conformidad con lo estipulado en el Artículo 216° y siguientes del Código Penal.

Las estipulaciones de esta cláusula se mantendrán vigentes por tiempo indefinido, es decir, se mantendrán vigentes aun cuando el Contrato haya terminado por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015 – Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito de San Borja, provincia y



CCOCONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L.
Johny A. David Cigüeñas Cabrera
GERENTE

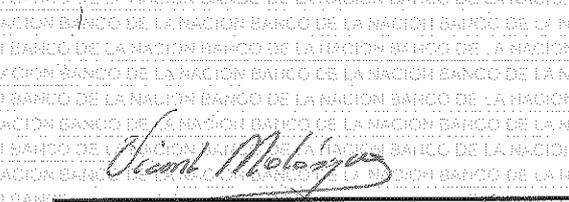
departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Cedros N° 353, Urbanización Huaman, distrito de Victor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual en el siguiente correo electrónico: **davidciguenas@gmail.com** .

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso se esté modificando el correo electrónico, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar otro correo electrónico, caso contrario, se entenderá válida la notificación al correo electrónico primigenio.

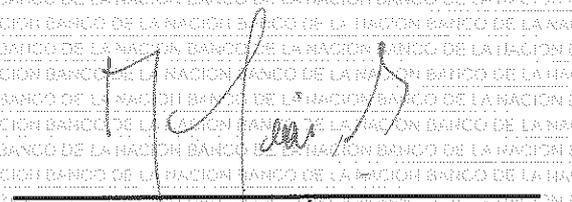
De acuerdo con las Bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los seis (06) días de julio de 2023.



VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL

D.N.I. N° 06710200

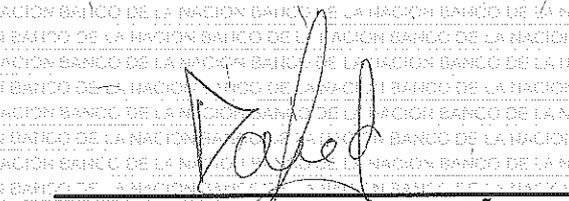
EL BANCO



MARCO ANTONIO LEÓN ARANGUREN

D.N.I. N° 06606205

EL BANCO



JOHNNY ARNOLD DAVID CIGUENAS

CABRERA

D.N.I. N° 70496375

EL BANCO

